

ARTÍCULO 120.- Al Titular de Sanidad Municipal, le compete: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia; II. Implementar acciones directas e indirectas de fomento a la salud, individual y colectiva, así como actividades de prevención y regulación; III. Vigilar que los locales comerciales e industriales dispongan de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal que ahí labora y para los asistentes a esos establecimientos, de acuerdo con la normatividad en la materia; IV. Promocionar la participación ciudadana para lograr mejores niveles de salud integral entre la población; y V. Generar mejores condiciones de higiene y salud para los habitantes del Municipio.